AGN Firma Digital
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Firmado digitalmente por MENESES HERMOZA Luis Alberto FAU 20131370726 hard
Cargo: Jefe Encargado
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.03.2025 12:35:38 -05:00

Lima, 24 de Marzo del 2025

INFORME N° 000058-2025-AGN/DAH-URDPD

Para : MIGUEL JESUS MARTINEZ LAYA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ARCHIVO HISTÓRICO

Asunto : Presentación de expediente y del análisis de conformidad de la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del «Acta de reinstalación de la Corte Superior del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua» del 28 de agosto de 1929, custodiado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Referencia : OFICIO N° 001931-2024.P-CSJTA-PJ.
INFORME N° 000069-2024-AL-P-CSJTA-PJ.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarle y, al mismo tiempo, hacerle entrega del expediente de propuesta de declaratoria como Patrimonio cultural de la Nación y del análisis correspondiente del «Acta de reinstalación de la Corte Superior del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua» del 28 de agosto de 1929, custodiado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna

1. Antecedentes.

Artículo 21 de la Constitución Política del Perú. "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado..." .

Decreto Ley Nº 19414. Ley que declara de utilidad pública "La defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental" existente en el país y que, por razón de su procedencia o de su interés constituye patrimonio nacional que el Estado está obligado a proteger.

Decreto Supremo Nº 022-75-ED, reglamento del Decreto Ley Nº 19414. Comprende 7 capítulos y 30 artículos, con especial mención al Art.3: "Para que un documento o expediente sea declarado integrante del Patrimonio Documental de la Nación, se tendrá en cuenta su importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa, ideológica y cultural en general, sin que la antigüedad sea determinante".

Ley Nº 25323. Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos y se establece que el Archivo General de la Nación es el órgano rector de dicho Sistema y goza de autonomía técnica y administrativa.

Decreto Supremo Nº 008-92-JUS, reglamento de la Ley Nº 25323. Sobre funciones que desempeña el Archivo General de la Nación como ente rector del Sistema Nacional de Archivos.

Ley Nº 29565. Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, el Artículo 7, literal b), señala que "El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno: realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación".

Ley Nº 28296. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Título Preliminar, Artículo VII, referido a Organismos competentes del Estado, en el que se indica que "El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de los ámbitos de su competencia".

Decreto Supremo Nº 011-2006-ED. Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Capítulo II, referido a la Declaración de Bienes Culturales, en su Artículo 8 se indica que, "Corresponde a los organismos competentes la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales aquellos que están dentro del ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley (...) ".

Decreto Supremo Nº 007-2017-MC. Modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporándose el capítulo XIII referido a la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Resolución Jefatural N° 293-2019-AGN-AGN/J. Artículo 3. Asignar como función del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Cultural Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico, la gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, en adición a las funciones asignadas.

Resolución Jefatural N° 000042-2023-AGN/JEF. Conformación de las unidades funcionales dependientes de los órganos del Archivo General de Nación. Establecimiento de las responsabilidades y funciones de la Unidad Funcional de Registros y Defensa del Patrimonio Documental: Identificar, inscribir y registrar los documentos históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las instituciones públicas y particulares.

Directiva N° 007-2023-AGN. Lineamientos para la declaratoria y registro de colecciones documentales y archivos públicos o de particulares como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

2. Análisis.

2.1. Datos de identificación.

- Signatura : s/c
- Colección o Fondo : Corte Superior del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua.

- Serie : Acuerdos.
- Fechas Extremas : 28 de agosto de 1929.
- Data tópica : Tacna
- Volumen : Dos (02) folios - cuatro (04) páginas.
- Contenido : Acta de reinstalación de la Corte Superior del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua, del 28 de agosto de 1929, que se encuentra en el Libro de Instalación y Acuerdos, 1929 a 1933.

2.2. Datos de contexto.

2.2.1. Cumpliendo con el formato técnico propuesto, en el apartado del marco legal, el Informe N° 000069-2024-AL-P-CSJTA-PJ, cita como corresponde el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N.º 19414, y su reglamento en el Decreto Supremo N.º 022-75-ED; la Ley N.º 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, y su reglamento en el Decreto Supremo N° 008-92-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 011 -2006-ED, y su modificatoria Decreto Supremo Nº 007-2017-MC; la Resolución Jefatural N° 000042-2023-AGN/JEF y la Directiva N° 007-2023-AGN.

2.2.2. En la parte del Análisis del mencionado informe, se indican los datos de identificación, los datos de contexto, el significado, valor e importancia del documento propuesto para su declaratoria, y las condiciones de acceso y uso.

2.2.3 En el primer acápite, Datos de Identificación, se indica que el documento propuesto a declarar es el Acta de reinstalación de la Corte Superior del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua, del 28 de agosto de 1929, que se encuentra en el Libro de Instalación y Acuerdos, 1929 a 1933. Este documento es de dos folios útiles con la paginación impresa original de la factura del libro.

2.2.4. Respecto a los Datos de Contexto, el análisis inicia con la **Historia Institucional** donde se relata brevemente el origen de la Corte Superior de Justicia de Tacna hacia 1856, bajo el reconocimiento otorgado por el Congreso como "Heroica Ciudad", así como la interrupción de su funcionamiento por la invasión por las fuerzas chilenas producto de la Guerra del Pacífico. Asimismo, el informe narra que, tras cuarenta y nueve años, tres meses y un día de ocupación, el 28 de agosto de 1929, Tacna fue reincorporada al Perú y la Corte reinstalada el mismo día, con la misma solemnidad mostrada por la reincorporación.

Cabe destacar que incluye el periodo en que la Corte fue retirada de Tacna e integrada a Arequipa por orden de la Junta de Gobierno presidida por el comandante Sánchez Cerro. De igual modo su reinstalación por decreto de la Junta de Gobierno presidida por David Samanez

Ocampo el 25 de marzo de 1931. Desde esta última fecha ha funcionado ininterrumpidamente en su sede principal denominada "La Casona" o "Ex Palacio de Justicia de Tacna" (Calle Inclán N° 132, Tacna). Actualmente y desde inicios del siglo XXI, fue trasladada a la nueva sede principal ubicada en Calle Inclán esquina con calle Presbítero Andía s/n.

Otro dato importante que señala el informe en este acápite, es la instalación de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, desmembrándose del distrito judicial de Tacna el 15 de julio del 2004. En efecto, actualmente funciona como Corte Superior de Tacna únicamente.

2.2.5. Acerca de la **historia archivística** presentada en el informe técnico, hallamos la historia de un rescate del documento, de un edificio que fue dejado de lado por cierta coyuntura de desastres en la ciudad. Muchos documentos fueron dejados en "La Casona" cuya infraestructura dañada resultaba imposible de seguir ocupando. La declaratoria de dicho inmueble como Monumento Histórico conformante del Patrimonio Cultural de la Nación, abrió la puerta muchos años después para poder plasmar el sueño de retornar a su sede principal e histórica. Los trabajos de puesta en valor entre 2019 y 2021 que narra el informe, fueron decisivos en el rescate de documentos de mucha importancia y entre ellos, el libro denominado «Instalación de la Corte y Acuerdos 1929 a 1933». El informe hace una aclaración importante respecto del nombre del documento pues, tanto el título en la portada del libro, como en el encabezado del documento mismo, donde aparece la palabra de "Instalación", corresponden a inscripciones posteriores al documento mismo, pues, el nombre escrito en el cuerpo del Acta, así como el hecho histórico de 1929, fue la Reinstalación de la Corte Superior, y ese es el nombre consignado para esta propuesta.

2.3. Importancia, Valor y Significado.

2.3.1. Importancia.

La importancia de este bien o documento histórico, por la cual debe ser reconocido oficialmente por el Estado peruano como Patrimonio Cultural de la Nación, se encuentra en el contexto de la reincorporación de Tacna al Perú. Es decir, como materialización objetiva y concreta de la aplicación de la justicia y establecimiento de autoridades judiciales en territorio independiente, bajo un gobierno soberano elegido o establecido por ciudadanos peruanos, como manifestación o ejercicio de una voluntad nacional.

En esas circunstancias, Tacna ya no formaba parte de un reclamo, era el resultado del reconocimiento de su peruanidad y, por lo tanto, era necesario ejercer en ella la legalidad, las normas, la justicia, propias del país, así como determinar cuáles eran las instituciones que ejercían dichas funciones de autoridad, la legitimidad y cohesión social.

2.3.2. Valor.

Es indiscutible descubrir **la existencia de más de un valor** en este bien que le pertenece a todos los peruanos. Por ello es necesario presentarlos pues, no solo revelan beneficios para toda la población de este país sino, también, otorga un sentido de pertenencia, un pasado y una proyección comunes.

Esta Acta posee **valor documental** pues presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica sobre la institucionalidad de la justicia y la soberanía nacional en territorios que estuvieron ocupados por un ejército enemigo. Ocupación en la que se desarrolló toda una política para eliminar nuestra identidad o peruanidad en estos territorios que fueron reincorporados finalmente. Tacna fue la única ciudad en la que ha tenido que reinstalarse la justicia del Perú bajo un contexto de invasión semejante en plena época republicana.

Este documento posee un destacado **valor histórico** pues, fue producido en el contexto de la reincorporación de Tacna al territorio nacional, y donde personajes relevantes de la política peruana en representación no solo del gobierno sino también de la población tacneña y nacional, contribuyeron en la formalización y restablecimiento de la peruanidad de todo el departamento. El «Acta de Reinstalación de la Corte Superior del distrito judicial de Tacna y Moquegua», del 28 de agosto de 1929, fue elaborada en la Sala de Audiencias de lo que fue la Corte de Apelaciones de Tacna, y fue suscrita por Magistrados de distinguida trayectoria como el doctor Carlos Téllez, abogado nacido en 1878, el doctor Aurelio Sánchez Herrera , nacido en 1881, el doctor Francisco Burga Larrera, abogado que nació en 1904, el doctor Miguel Ángel Cornejo que nació en 1883, el doctor Alejandro Freundt Rossel, que nació en 1895 y el doctor Bruno Vargas Buenaño nacido en 1889. Ellos acompañados con la presencia del doctor Pedro José Rada y Gamio, Ministro de Relaciones Exteriores que estuvo en la firma del Tratado de Lima o también denominado Tratado Rada y Gamio-Figueroa Larraín.

Es necesario distinguir igualmente, que este documento exhibe un **valor social** al revelar dos elementos a considerar en él: significó el retorno de la legalidad y funcionalidad jurídica peruana para todos los ciudadanos en los territorios reincorporados. La normativa y legalidad desarrolladas por Chile que formaban parte del proceso de chilenización y ejecutado drásticamente, cedió ante la preexistente en todos los territorios independientes del Perú y que se restablecía. Es decir, la reincorporación a través de este documento, fue planteada no solo marcando la soberanía nacional frente al país vecino que fue invasor sino, también, el establecimiento de la autoridad central del gobierno para toda Tacna, para toda la población, buscando evitar períodos de desgobierno y anarquía. El otro elemento está constituido por el diverso origen de los suscriptores del Acta, pues aun cuando existieron tacneños notables en dicho grupo, los suscriptores correspondieron a una representación de la Nación, provenientes de diferentes lugares del país, pero ejerciendo la autoridad soberana del Estado. Algunos de ellos provenían de suscribir también el documento de la reincorporación a Tacna.

2.3.3. Significado.

Debemos entender que el patrimonio cultural no solo es aquel que nos hace valorar un pasado común sino, también, construir un futuro sostenible para todo el país edificando la identidad y cohesión social. Y por todos los valores expuestos que posee este bien, debemos entender que la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación distinguirá su existencia como registro o testimonio de unión para toda la múltiple diversidad que en la actualidad simboliza lo peruano, la peruanidad, lo nacional.

Este documento es una demostración de esa construcción para un futuro sostenible, pues al reincorporarse Tacna al Perú, era necesario la reinstalación de la justicia y el marco legal propios, así como la reinstitucionalización de sus órganos ejecutores independientes.

2.4. Condiciones de acceso y uso.

Respecto a las condiciones de acceso y uso, el informe indica de forma concisa la mayoría de los aspectos, siendo los más resaltantes aquellos relativos a la accesibilidad, es decir, que detalla que se encuentra custodiada por la Presidencia de la institución, no siendo de acceso público en la actualidad, se prevé una réplica para exhibición permanente. Asimismo, sobre el tipo de escritura y las características físicas en las que se menciona el tipo de soporte, su tamaño, su estado de conservación, y el instrumento de descripción. El informe se cierra con la bibliografía, las conclusiones, la recomendación y los anexos.

3.-Conclusiones.

El «Acta de Reinstalación de la Corte Superior del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua» posee valor documental por constituir una fuente de información auténtica, de primera mano, para investigaciones sobre la historia de Tacna, la institucionalidad de la justicia en el contexto de la Guerra del Pacífico, pero, también, de la historia nacional, en tanto, fue la reivindicación de la soberanía nacional.

El «Acta de Reinstalación de la Corte Superior del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua» posee valor histórico, por formar parte del establecimiento de la institucionalidad jurídica, de los intereses nacionales manifestados en la intensa lucha que los tacneños y todos los peruanos desarrollaron directa o indirectamente contra aquella ocupación previa a su creación. Este carácter nacional se ve plasmado en las celebraciones anuales desde 1929 a la fecha, y de la que forman parte todas las instituciones reinstaladas en Tacna, como lo fue la Corte Superior del distrito Judicial de Tacna y Moquegua.

Asimismo, posee valor social pues significó la reinstalación de la institucionalidad de la justicia peruana, así como de su funcionamiento en territorios reincorporados, en los que el Estado veía

imperioso visibilizar y legitimar la identidad peruana con representantes importantes de trayectoria en la política nacional incluso provenientes de los territorios recuperados.

4.-Recomendación.

Por todo lo expuesto y refrendando el informe técnico remitido por el solicitante, se recomienda **se derive este expediente de propuesta al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales**, para que el «Acta de reinstalación de la Corte Superior del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua» del 28 de agosto de 1929, custodiado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación, por haberse comprobado su valor permanente y constituir fuente de investigación histórica que contribuye a la construcción de nuestra identidad y memoria nacionales.

5.-Adjuntos.

5.1. Oficio N° 001931-2024.P-CSJTA-PJ.
5.2. Informe N° 000069-2024-AL-P-CSJTA-PJ.
5.3. Acta de reinstalación de CSJ Tacna y Moquegua (Catálogo).
5.4. Acta de reinstalación de CSJ Tacna y Moquegua (Imágenes).
5.5. Resolución Administrativa N° 001144-2024-P-CSJTA-PJ.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ALBERTO MENESES HERMOZA
JEFE ENCARGADO
UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL